

## EL DERECHO A LLEVAR EL PELO DEL COLOR QUE QUIERAS EN EL CAMPO DE FÚTBOL

DIEGO FIERRO RODRÍGUEZ

Jens Lehmann, ex portero alemán conocido por haber encajado el gol decisivo de Fernando Torres en la final de la Eurocopa de 2008, que selló la victoria de España, volvió a ser el centro de atención debido a sus recientes declaraciones controvertidas. Lehmann, que ha tenido una carrera marcada tanto por sus éxitos como por sus episodios polémicos, realizó comentarios que generaron un gran revuelo tanto dentro como fuera del ámbito futbolístico. En primer lugar, Lehmann hizo declaraciones despectivas hacia la selección española antes del partido entre España y Alemania. Se refirió a la selección española como "una selección pequeña e inexperta, un equipo juvenil", palabras que fueron percibidas como una provocación y una falta de respeto hacia el equipo español y que quedan más en evidencia tras la merecida victoria del equipo español.

La reacción en las redes sociales y entre los aficionados españoles fue inmediata, calificando sus comentarios de arrogantes y despectivos. Muchos consideraron que Lehmann, con sus palabras, menoscababa los logros y el potencial del equipo español, lo cual generó un amplio debate sobre la deportividad y el respeto en el ámbito deportivo.

Sin embargo, la controversia no terminó con estas declaraciones. Durante el partido, Lehmann criticó duramente a su compatriota Robert Andrich por llevar el pelo teñido de rosa. En declaraciones a la cadena alemana Welt TV, Lehmann expresó su incomodidad con la elección de color de pelo de Andrich, cuestionando si tenía "algún problema de personalidad que le haga destacar así". Además, insinuó que, como compañero de equipo, le parecería muy extraño y dudaba que al seleccionador nacional le pareciera bien.

Estas declaraciones no solo fueron vistas como una crítica personal a Andrich, sino también como una insinuación sobre su identidad y expresión personal, lo cual fue ampliamente percibido como un comentario inapropiado y ofensivo. Lehmann continuó con su crítica desmarcándose del guión habitual de un comentarista de televisión, especialmente en una cadena alemana, sugiriendo que la UEFA debería prohibir colores de pelo como el de Andrich, alegando que "puede generar confusión entre los rivales". También insinuó que Andrich podría sentirse mujer debido a su color de pelo, lo cual generó una gran indignación tanto entre los aficionados como entre los defensores de los derechos humanos y la igualdad de género.

La respuesta del seleccionador alemán, Julian Nagelsmann, fue contundente y contrastó

con la postura de Lehmann. Nagelsmann minimizó la importancia del color de pelo de Andrich, enfocándose en su rendimiento en el campo. "Cada uno que tenga el pelo como quiera. Siempre me mantengo relativamente al margen de los temas de peluquería. Lo que juzgo es si Robert está bien o no, nada más", declaró Nagelsmann. Estas declaraciones subrayan la postura del entrenador de priorizar el desempeño y bienestar de los jugadores sobre su apariencia física, destacando la importancia de valorar a los deportistas por sus habilidades y contribuciones en el campo, en lugar de por su apariencia externa.

En este contexto, es relevante analizar las implicaciones legales y de derechos humanos de los comentarios de Lehmann. El artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece dos reglas fundamentales: toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia, y no podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, salvo en ciertas circunstancias específicas. Estas circunstancias incluyen la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, y la protección de los derechos y libertades de los demás. Esta protección se extiende al ámbito de la apariencia personal, lo que incluye decisiones como el color de pelo.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 81/2001, de 26 de marzo, profundiza en el derecho a la propia imagen consagrado en el artículo 18.1 de la Constitución Española. Este derecho se configura como un derecho de la personalidad, derivado de la dignidad humana, y protege la dimensión moral de las personas. Se atribuye a su titular el derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales que puede tener difusión pública. Este derecho fundamental consiste esencialmente en impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, independientemente de la finalidad. La Constitución Española reconoce este derecho como autónomo, aunque relacionado estrechamente con el derecho al honor y al derecho a la intimidad, también proclamados en el artículo 18.1 del texto constitucional.

La captación y publicación de la imagen de una persona puede vulnerar tanto su derecho al honor como su derecho a la intimidad. Sin embargo, lo específico del derecho a la propia imagen es la protección frente a las reproducciones de la misma que, afectando a la esfera personal de su titular, no lesionan su buen nombre ni revelan su vida íntima. El derecho a la propia imagen pretende salvaguardar un ámbito propio y reservado, aunque no necesariamente íntimo, frente a la acción y conocimiento de los demás. Este ámbito es necesario para poder decidir libremente el desarrollo de la propia personalidad y mantener una calidad mínima de vida humana. La Sentencia del Tribunal Constitucional destaca que este bien jurídico se protege reconociendo la facultad para evitar la difusión incondicionada de la apariencia física, ya que constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo.

En la medida en que la libertad de la persona se manifiesta a través de su cuerpo y sus

características, la protección constitucional de la imagen preserva el poder de decisión sobre los fines a los que se aplican las manifestaciones de la persona a través de su imagen. También preserva una esfera personal y privada de libre determinación, en suma, el valor fundamental de la dignidad humana. El objetivo de este derecho, en su dimensión constitucional, es permitir que los individuos decidan qué aspectos de su persona desean preservar de la difusión pública, garantizando un ámbito privativo para el desarrollo de la propia personalidad ajeno a injerencias externas. No obstante, el derecho a la propia imagen, al igual que otros derechos, no es absoluto.

El derecho a la imagen encuentra límites en otros derechos y bienes constitucionales, como el derecho a la comunicación de información y las libertades de expresión y de creación artística. Sin embargo, para la resolución del recurso enjuiciado en este proceso constitucional de amparo, no es necesario abordar la problemática de los límites del derecho a la propia imagen. La explotación comercial inconsentida, e incluso en ciertas circunstancias la consentida, de la imagen de una persona puede afectar a su derecho fundamental a la propia imagen. Los comentarios de Lehmann pueden interpretarse como una falta de respeto a la propia imagen de Andrich, al cuestionar su apariencia física y sugerir restricciones sobre su libertad de expresión a través de su imagen personal. Estas declaraciones también pueden tener implicaciones más amplias sobre el respeto a la diversidad y la no discriminación, principios fundamentales en una sociedad democrática y pluralista.

En este contexto, es importante considerar las implicaciones de los comentarios de Lehmann no solo desde una perspectiva individual, sino también en términos de los valores y principios que sustentan una sociedad democrática. La protección de la dignidad humana y la libertad de expresión son pilares fundamentales de cualquier democracia, y cualquier intento de socavar estos derechos debe ser examinado con detenimiento. Además, las declaraciones de Lehmann resaltan la necesidad de promover una mayor conciencia y sensibilidad hacia la diversidad y la inclusión, no solo en el deporte, sino en todos los ámbitos de la vida.

El respeto a la individualidad y la libertad de expresión es esencial para fomentar una sociedad en la que todos los individuos se sientan valorados y respetados por quienes son. En el ámbito deportivo, en particular, es crucial que los jugadores se sientan libres de expresar su individualidad sin temor a ser juzgados o discriminados. Ello no solo mejora el bienestar de los jugadores, sino que también enriquece el deporte al promover una mayor diversidad y creatividad. Así, esta controversia protagonizada por Jens Lehmann destaca la importancia de respetar la individualidad y la libertad de expresión de las personas, incluso en el ámbito del deporte profesional.